

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

ENTRE

LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

LA REPÚBLICA DE KENIA



La República Argentina y la República de Kenia, en adelante "las Partes",

DESEOSOS de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción de la cooperación técnica;

REAFIRMANDO la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur;

CONSCIENTES del beneficio de contar con principios básicos a nivel bilateral, a partir de los cuales se puedan impulsar actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular;

RECONOCIENDO que el establecimiento de un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación resultará en un mutuo beneficio;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación técnica entre las Partes a través de la realización conjunta de programas y proyectos de desarrollo en sus respectivos sectores prioritarios.

INLEG-2018-27338595-APN-SECCYPE#MRE

página 1 de 6



ARTÍCULO 2
AUTORIDADES DE COOPERACIÓN



1. La Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) coordinará las actividades del presente acuerdo por la República Argentina.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores (MFA) coordinará las actividades del presente acuerdo por la República de Kenia.

ARTÍCULO 3
MODALIDADES

Con el fin de implementar el presente Acuerdo, la cooperación técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades, entre otras:

- a) Intercambio de expertos;
- b) Intercambio de documentos, información y tecnologías;
- c) Entrenamiento de recursos humanos;
- d) Intercambio de materiales y equipos;
- e) Organización de seminarios o conferencias.

ARTÍCULO 4
PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Las Partes facilitarán la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este Acuerdo, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos.

INLEG-2018-27338595-APN-SECCYPE#MRE

página 2 de 6



ARTÍCULO 5
COMISIÓN MIXTA



1. Para la coordinación de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes podrán convocar Reuniones de Comisión Mixta de forma alternada y bianual en la República Argentina y en la República de Kenia en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos.

2. La República Argentina estará representada en la Comisión Mixta por la autoridad designada en el Artículo 2 o por autoridades superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC).

La República de Kenia estará representada por la autoridad keniana mencionada en el Artículo 2.

3. La Comisión Mixta revisará lo actuado en el marco de la reunión anterior, si correspondiere, aprobará el Plan de Trabajo para el período subsiguiente y adoptará las decisiones que estime apropiadas a la luz de la revisión efectuada.

4. Las Partes podrán, asimismo, convocar de mutuo acuerdo reuniones extraordinarias para el seguimiento de los proyectos en curso y para evaluar proyectos o temas específicos.

ARTÍCULO 6

EXENCIONES IMPOSITIVAS

1. Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de bienes, materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo, de conformidad con las leyes, reglamentos y normas vigentes en los respectivos países.

2. Las Partes eximirán, de conformidad con sus leyes y reglamentos, del pago de derechos de aduana, impuestos y demás cargas fiscales que graven la importación y exportación de bienes utilizados para el cumplimiento de actividades de cooperación en el marco del presente Acuerdo.

INLEG-2018-27338595-APN-SECCYPE#MRE

página 3 de 6



[Handwritten signatures]

**ARTÍCULO 7
PERSONAL**



Ambas Partes proveerán las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que participe en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo. Dicho personal estará sujeto a la legislación interna del país receptor y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

**ARTÍCULO 8
INFORMACIÓN**

La difusión de información relacionada con las actividades, programas y proyectos implementados en el marco del presente Acuerdo se dará únicamente con el consentimiento de la otra Parte, formulado por escrito y tramitado por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 9
COSTOS**

Los costos de traslado y seguro de viaje del personal mencionado en el Artículo 7 de este Acuerdo serán sufragados por la Parte que envía. El costo del alojamiento, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte que envía, a menos que se acuerde algo diferente.

INLEG-2018-27338595-APN-SECCYPE#MRE

página 4 de 6



[Handwritten signatures]

ARTÍCULO 10

SOLUCION DE CONTROVERSIA



Cualquier controversia relativa a la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta por negociación entre las Partes.

ARTÍCULO 11

ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito a través de canales diplomáticos, que han cumplido con los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones para este propósito.
2. La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo de acuerdo al Artículo 13.

ARTÍCULO 12

ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las enmiendas se harán por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el Artículo 11 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 13

TERMINACIÓN

Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte a través de canales diplomáticos seis (6) meses antes de su

INLEG-2018-27338595-APN-SECCYPE#MRE

página 5 de 6





fecha de expiración. La terminación del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos han firmado este Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, el 14 de marzo de 2017, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA DE KENIA

SUSANA MALCORRA

AMINA MOHAMED

**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO**

**SECRETARIA DE GABINETE PARA ASUNTOS
EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL**

INLEG-2018-27338595-APN-SECCYPE#MRE

